

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 25 DE ABRIL DE 2005

Nº 25,285

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 9

(De 20 de abril de 2005)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE EDUCACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, S.A., (EDCSA), POR UN MONTO DE TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE BALBOAS CON 45/100 (B/.3,028,213.45), PARA LA REHABILITACION FISICA Y RESTAURACION DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL INSTITUTO NACIONAL". PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 10

(De 20 de abril de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAA) Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR LAS EMPRESAS SUMINISTROS CENTRALES, S.A./ SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION, S.A., PARA LLEVAR A CABO LA "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE LA PALMA Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE DARIEN", POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 70/100 (B/.2,692,521.70)". PAG. 5

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE RESOLUCIONES Y CONSULTAS RESOLUCION Nº 106-48-DGMM

(De 4 de abril de 2005)

"APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y REGULACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MARITIMA PANAMEÑA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MOVILES MARITIMAS A LOS BUQUES DE REGISTRO PANAMEÑO". PAG. 8

RESOLUCION Nº 106-49-DGMM

(De 5 de abril de 2005)

"EXPEDIR UN REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE A LAS EMPRESAS QUE PRESTEN O DESEEN PRESTAR SERVICIO COMO PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) DE INMARSAT, A ESTACIONES MOVILES SATELITALES (MES) A BORDO DE NAVES REGISTRO PANAMEÑO".

..... PAG. 15

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1 .60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 034-2005

(De 13 de abril de 2005)

"OTORGAR PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A TAG BANK, S.A., -EN FORMACION- PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCION, PARA POSTERIORMENTE SOLICITAR LICENCIA INTERNACIONAL". PAG. 21

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 58-2005

(De 1 de marzo de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A TANIA ESTELA RODRIGUEZ GONZALEZ, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 4-203-411". PAG. 22

RESOLUCION Nº 59-2005

(De 2 de marzo de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A HECTOR RENE CHINCHILLA GARCIA, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº E-8-68568". PAG. 23

RESOLUCION Nº 60-2005

(De 2 de marzo de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ILEANA LUCIA MONCADA SALGADO, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-518-1038". PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS PAG. 26

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 9
(De 20 de abril de 2005)**

Por la cual se exceptúa al Ministerio de Educación del procedimiento de selección de contratista y se autoriza a contratar directamente con la empresa Estudios, Diseños, Construcciones, S.A., (EDCSA), por un monto de tres millones veintiocho mil doscientos trece balboas con 45/100 (B/3,028,213.45), para la Rehabilitación Física y Restauración del Edificio Principal del Instituto Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, el día 11 de diciembre de 2003, se llevó a cabo el Acto Público de La Licitación Pública 006-1, para la "Rehabilitación física y restauración del Edificio Principal del Instituto Nacional de Panamá, ubicado en el corregimiento de Santa Ana", distrito de Panamá, provincia de Panamá, el cual fue declarado desierto mediante Resuelto 222 de 18 de febrero de 2004, "al no cumplir las propuestas presentadas con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos";

Que, el día 27 de abril de 2004, se llevó a cabo la segunda convocatoria de la Licitación pública 006-2 y se le adjudicó, mediante Resuelto 1026 de 22 de junio de 2004, a la empresa Constructora Azuero, S.A., por el monto de tres millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos diecisiete mil balboas con 74/100 (B/3,589.617.74);

Que, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2004, el Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA/486, no otorgó opinión favorable al proyecto de contrato a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la empresa Constructora de Azuero, S.A., para la "Rehabilitación Física y Restauración del Edificio Principal del Instituto Nacional de Panamá";

Que el Consejo de Gabinete, mediante Nota 659-04 CG de 22 de diciembre de 2004, decidió rechazar la adjudicación de la Licitación 006-2, otorgada a favor de la empresa Constructora Azuero, S.A.;

Que, mediante Resuelto 2694 de 31 de diciembre de 2004, el Ministerio de Educación dejó sin efecto la adjudicación contenida en el Resuelto 1026 de 22 de junio de 2004, a favor de la empresa Constructora de Azuero, S.A., y ordenó iniciar los trámites para la contratación directa para la rehabilitación física y restauración del edificio principal del Instituto Nacional;

Que el ordinal 3 del artículo 58 de la Ley 56, de 27 de diciembre de 1995, establece que se podrá solicitar la contratación directa cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto de selección de contratista;

Que constituye una imperiosa necesidad y urgencia evidente la restauración y rehabilitación del Instituto Nacional de Panamá, declarado Monumento Histórico de la Nación, mediante Decreto de Gabinete 18 de 28 de enero de 1971, a fin de preservar su estructura física y la seguridad de los estudiantes que acuden a este centro educativo;

Que el Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, procedió a realizar el trámite de la contratación directa, por invitación, en la cual participaron las siguientes empresas:

1)CONSTRUCTORA MERCURIO, S.A.	B/3,698,091.60
2)CONSTRUCTORA NOVA, S.A.	B/4,101,141.45
3)ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, S.A.	B/3,028,213.45
4)CONSTRUCTORA RIGASERVICÉS, S.A.	B/3,733,000.00
5)CONSTRUCCIONES MODERNAS, S.A.	B/3,415,275.00

Que en la contratación directa, por invitación, la empresa seleccionada fue ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, S.A., (EDCSA), por un monto de tres millones veintiocho mil doscientos trece balboas con 45/100 (B/3,028,213.45),

RESUELVE

Artículo 1. Exceptuar al Ministerio de Educación del procedimiento de selección de contratista y autorizar a contratar directamente con la empresa Estudios, Diseños, Construcciones, S.A., (EDCSA), por un monto de tres millones veintiocho mil doscientos trece balboas con 45/100 (B/3,028,213.45), para la rehabilitación física y restauración del edificio principal del Instituto Nacional.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58, ordinal 3, de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y artículo 11 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DORIS ZAPATA
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia, encargada
RICARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 10
(De 20 de abril de 2005)

Por medio de la cual se emite concepto favorable al contrato que suscribirá el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Consorcio integrado por las empresas Suministros. Centrales, S.A./Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A., para llevar a cabo la "Construcción del Sistema de abastecimiento de agua potable de la ciudad de La Palma y alrededores, provincia de Darién", por un monto total de dos millones seiscientos noventa y dos mil quinientos veintiún balboas con 70/100 (B/.2,692,521.70).

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Darién posee una extraordinaria base de recursos naturales; sin embargo, sus niveles de educación y los servicios escolares son escasos, a la vez que sus niveles de salud y la atención médica son incompletos;

Que el servicio de agua potable que brinda el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales a la ciudad de La Palma y alrededores, se realiza mediante pozos de bajo rendimiento y mala calidad;

Que la única alternativa para solucionar el problema de desabastecimiento de agua es la "Construcción del sistema de abastecimiento de agua potable de la ciudad de La Palma y alrededores, provincia de Darién".

Que, para tales efectos, el IDAAN convocó a la participación en la Licitación Pública N°2003-2-66-0-08-LP000031-1, el día 2 de febrero de 2004, en el Auditorio Dr. Sergio Ruíz, ubicado en Vía Brasil en el edificio principal del IDAAN, a fin de obtener la propuesta técnica y económica más ventajosa para los intereses de la Institución;

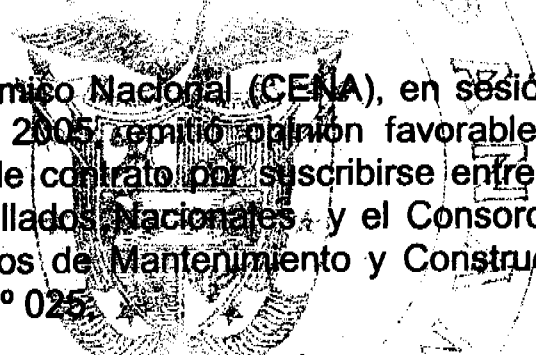
Que el precio oficial para realizar los trabajos objeto de la Licitación Pública N°2003-2-66-0-08-LP000031-1 fue fijado en la suma de tres millones doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.3,250,000.00);

Que la propuesta presentada por el Consorcio integrado por las empresas Suministros Centrales S.A./ Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A., cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°2003-2-66-0-08-LP000031-1 y ofertó el menor precio;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 7 de la Ley N°77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, la Junta Directiva del IDAAN autorizó el gasto por la suma de dos millones seiscientos noventa y dos mil quinientos veintiún balboas con 70/100 (B/.2,692,521.70) a favor del Consorcio integrado por las empresas Suministros Centrales S.A. / Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A., tal como lo indica la Resolución N°17-2004 de 11 de marzo de 2004;

Que, con base en lo anterior, el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a través de la Resolución Ejecutiva N° 15-2004 de 16 de marzo de 2004, adjudicó la Licitación Pública N°2003-2-66-0-08-LP000031-1 al Consorcio integrado por las empresas Suministros Centrales S.A./ Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A., para llevar a cabo el proyecto de "Construcción del sistema de abastecimiento de agua potable de la ciudad de La Palma y alrededores, provincia de Darién", por un monto total de dos millones seiscientos noventa y dos mil quinientos veintiún balboas con 70/100 (B/.2,692,521.70)";

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2005, emitió opinión favorable, por votación unánime, al proyecto de contrato por suscribirse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y el Consorcio Suministros Centrales S.A./ Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A., tal como consta en Nota N° 025.



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 56 de 1995, el cual hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al pago del contrato, dicho pago se hará con cargo a la Partida Presupuestaria: N° 2.66.1.2.601.02.14.541 con una asignación de setecientos treinta mil balboas con 00/100 (B/.730,000.00) al año 2005, y la suma de un millón novecientos sesenta y dos mil quinientos veintiún balboas con 70/100 (B/.1,962,521.70) será incluida en la próxima vigencia fiscal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excedan de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. EMITIR concepto favorable al contrato por suscribirse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Consorcio integrado por las empresas Suministros Centrales S.A. / Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A., para llevar a cabo el proyecto de "Construcción del sistema de abastecimiento de agua potable de la ciudad de La Palma y alrededores, provincia de Darién", por un monto total de dos millones seiscientos noventa y dos mil quinientos veintiún balboas con 70/100 (B/.2,692,521.70).

ARTÍCULO 2. AUTORIZAR al director ejecutivo del IDAAN a suscribir el Contrato N° 59-2004 con el Consorcio integrado por las empresas Suministros Centrales S.A./ Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A., correspondiente a la Licitación Pública N° 2003-2-66-0-08-LP000031-1, para llevar a cabo la "Construcción del sistema de abastecimiento de agua potable de la ciudad de La Palma y alrededores, provincia de Darién".

ARTÍCULO 3. Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997 y la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA A.
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DORIS ZAPATA
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia, encargada
RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS
RESOLUCION N° 106-48-DGMM
(De 4 de abril de 2005)

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 614-12-ALCN de 27 de enero de 1983, la entonces Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ahora Dirección de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, expidió el Reglamento para la autorización de entidades encargadas de llevar la contabilidad de las cuentas de radio en el servicio móvil marítimo de los buques bajo registro panameño.

Que estas entidades, también llamadas '**Autoridades**', fueron creadas a nivel internacional para reducir el número de facturas emitidas por los proveedores de servicio y recibidas por las compañías navieras cuyo tratamiento requería un gran esfuerzo administrativo, por ejemplo, identificar las llamadas, convertir las tasas de llamadas en diversas monedas y conciliar las tasas. Estas actúan como un intermediario entre la estación móvil marítima y los proveedores de servicio.

Que la citada reglamentación se fundamentó en la Recomendación D.90/F.111 relativa a la Tasación, Contabilidad y Reembolso en el servicio móvil marítimo emitido por la VII Asamblea Plenaria del entonces Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT).

Que de conformidad con la recomendación D.90/F.111 del CCITT, el número de Autoridades Encargadas de la contabilidad no deberá exceder de 25 para las naves de determinado pabellón.

Que esta última recomendación fue revisada y reformada sustancialmente mediante la Recomendación UIT-T D.90 de la Comisión de Estudio 3 (1993-1996) del sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT), de la cual la República de Panamá es Estado- Parte.

Que posteriormente mediante Resolución No. 106-217-ALMM del 4 de mayo de 1999 se modificó la Resolución No. 614-12-ALCN de 27 enero de 1983 y se reglamento la aprobación y operación de Autoridades Contables de naves de registro panameño.

Que de conformidad a la regla 4.2 de la Recomendación UIT-TD-90, corresponde a la Administración tomar todas las medidas posibles para garantizar el pago de facturas que emitan las Autoridades Contables.

Que la administración Marítima Panameña considera necesario actualizar el régimen de operación de las Autoridades Contables y emitir nueva reglamentación sobre la materia para que, entre otras cosas, se limite a veinte cinco (25) el número de entidades encargadas en el nombre de la República de Panamá de llevar la contabilidad del servicio de telecomunicaciones móviles marítimas a los buques de registro panameño y establecer los requisitos para las nuevas autorizaciones, y señalar los derechos y obligaciones de las entidades reconocidas, cumpliendo de esta forma con los compromisos internacionales exigidos por el Anexo A punto A.2.4. de la Recomendación D.90/F111 del CCITT.

Que corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá hacer cumplir sobre los buques de registro panameño las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación del mar.

Que el convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Solas) establece en su Capítulo IV un número plural de normas relacionadas con las telecomunicaciones vinculadas a la operación de los buques.

RESUELVE

ARTICULO 1: **APROBAR** el presente Reglamento para la autorización y regulación por parte de la Administración Marítima Panameña de las entidades encargadas de llevar la contabilidad del servicio de telecomunicaciones móviles marítimas a los buques de registro panameño.

ARTICULO 2: **LIMITAR** en lo posible a veinticinco (25) el número de entidades encargadas de la contabilidad de los servicios de telecomunicaciones móviles marítimas a los buques de registro panameño.

Podrán otorgarse autorizaciones adicionales siempre que la entidad aplicante demuestre que cuenta con un mínimo de treinta (30) naves inscritas o a inscribirse en nuestro registro que están dispuestas a contratar sus servicios, para lo cual deberá presentar junto a su solicitud el nombre e identificación de dichas naves.

Esta autorización será provisional con vigencia de un (1) año, plazo cuando deberá demostrar que mantiene setenta y cinco (75) naves contratadas a las que presta sus servicios de lo contrario podrá ser revocada.

Las Autoridades Contables a la fecha autorizadas por la Administración, con más de dos (2) años contados a partir de la fecha de dicha autorización, deberán mantener en todo momento un número de setenta y cinco (75) naves activas o más, representadas a fin de mantener vigente la autorización.

Cuando por esta y otras razones se cancelen las autorizaciones, se le informará a los propietarios y representantes legales de las naves a objeto de que, en un término no mayor de sesenta (60) días, nombren nueva Autoridad Contable, para cuyo fin no se cobrarán derechos documentarios.

ARTICULO 3: **INSTAR** a las autoridades encargadas de la contabilidad de cuentas de radio reconocidas por la Administración Marítima Panameña, para que cumplan con las reglas establecidas en la Recomendación UIT-T D.90, relativas a la tasación, facturación, contabilidad internacional y liquidación de cuentas en el servicio móvil de telecomunicación marítima.

ARTICULO 4: Las Autoridades Contables deberán tener oficinas operativas ubicadas en la República de Panamá o tener un Representante Legal permanente en Panamá, que será responsable por las obligaciones de la Autoridad Contable ante esta Institución o terceros; en este último caso, deberá la Autoridad Contable informar a la Dirección General de Marina Mercante el nombre, cédula o pasaporte y dirección del responsable quien alternativamente podrá presentar fianza bancaria o similar por las obligaciones de la entidad que representa.

Las Autoridades Contables a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, tendrán un plazo de tres (3) meses para cumplir con este artículo.

Deberá existir reciprocidad en los países de origen de Autoridades Contables extranjeras autorizadas y que no tengan oficinas operativas en Panamá, en cuanto a autorizaciones para Autoridades Contables Nacionales (PG) en esas jurisdicciones.

ARTICULO 5: Toda empresa que desee aplicar para obtener autorización de la Administración Marítima Panameña para llevar la contabilidad de las cuentas del servicio móvil de telecomunicación marítima, deberá formular una solicitud con los timbres de Ley, a la que se debe acompañar:

- a- Fecha (día, mes, año) de la presentación de la solicitud.
- b- Nombre de la empresa solicitante.
- c- Actividad a la que se dedica.
- d- Domicilio principal.
- e- Indicar teléfono(s), fax, apartado postal y zona.
- f- Indicar correo electrónico y dirección de Internet.
- g- Representante legal de la compañía, Cargo en la empresa, Teléfono (s) y fax.
- h- Firma del representante legal, cédula o número de pasaporte y país (copia de la cédula o pasaporte).
- i- Prueba reciente de la existencia y representación legal de la compañía inscrita en el Registro Público panameño, en la que conste asimismo los datos de sus directores y dignatarios, agente residente, domicilio, capital social y duración.
- j- Poder otorgado a abogado en la República de Panamá, quién ejercerá su representación frente a la Administración Marítima Panameña.
- k- Cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) para gastos de tramitación no reembolsables.
- l- Presentación de los Estados Financieros recientes que acrediten su viabilidad financiera.
- m- Detalle de su experiencia profesional en el ramo de las telecomunicaciones marítimas.
- n- Lista de los buques de registro panameño que proyecten contratar sus servicios de contabilidad, con indicación del arqueó, tipo de estación y demás datos de telecomunicación. (mínimo de 30 naves).

ARTICULO 6: La Dirección General de Marina Mercante, luego de evaluar el contenido de cada solicitud, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de esta resolución, resolverá mediante resolución motivada sobre el mérito de la misma.

ARTICULO 7: Las Autoridades Contables podrán solicitar por escrito a la DGMM que se les brinde la asistencia para evitar que se incumpla con las obligaciones ante los proveedores del servicio, para lo cual deberán indicar el nombre de la nave, su número de Patente, código de identificación de llamada,

número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico. En estos casos la DGMM incluirá nota en el expediente de la nave con objeto de que se informe a la Autoridad Contable de cualquier solicitud de cambio de Patente o cancelación del registro a fin de que la Autoridad Contable informe sobre la existencia de deuda o de su aprobación al cambio o cancelación del registro.

ARTICULO 8: Siempre que esté dentro de los términos del contrato o por incumplimiento del propietario del buque con sus obligaciones de pago, las Autoridades Contables que cancelen sus contratos de forma unilateral, deberán informarlo así a la DGMM, presentando prueba de que han dado aviso de la intención de proceder con dicha cancelación a los propietarios y representantes legales de las naves con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la cancelación del contrato.

Una vez cancelado el contrato la DGMM no tramitará documentación alguna de dicha nave hasta que no se nombre una nueva Autoridad Contable y se emita una nueva Licencia de Telecomunicaciones y nueva Patente de Navegación, para lo cual la Autoridad Contable que renuncia deberá proveer su consentimiento a efecto de asegurar los pagos por servicios bajo su responsabilidad.

ARTICULO 9: Todo cambio de nombre o de condición jurídica de la Autoridad Contable debe ser previamente autorizada por esta Dirección General. La violación a esta disposición puede acarrear sanciones conforme a las facultades de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980 otorga a la DGMM e inclusive las dispuestas en los Artículos No. 13 y 14 de esta Resolución.

ARTICULO 10: Toda empresa que ha sido designada autoridad encargada de llevar la contabilidad de las cuentas de radio, deberá suministrar a la Sección de Telecomunicaciones Marítimas del Departamento de Registro de Buques de la Dirección General de Marina Mercante, cada seis (6) meses, una lista de los buques con los que ha suscrito contrato de representación, además de la información requerida a continuación:

- Nombre de la empresa solicitante.
- Domicilio principal.
- Indicar teléfono(s), fax, apartado postal y zona.
- Correo electrónico y Dirección de Internet.
- Representante legal de la compañía, Cargo en la empresa, Teléfono (s) y fax.
- Firma del representante legal, cédula o numero de pasaporte y país(copia de la cédula o pasaporte).
- Indicar el representante legal.
- Poder otorgado a abogado en la República de Panamá, quién ejercerá su representación frente a la Administración Marítima Panameña.

Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Marina Mercante cualquier cambio, modificación o cancelación del referido contrato de representación con el buque.

ARTICULO 11: El tráfico de comunicaciones de terminales móviles marítimas (MES) con características GMDSS obligatorias en buques de más de trescientas (300) toneladas de registro bruto, tales como, pero sin limitar a terminales de INMARSAT A-B-C-D y Flete 77, deberá ser manejado por las Autoridades Contables. En el evento de que una nave no reportada como inactiva, deje de tener comunicaciones por más de treinta (30) días deberá ser reportada a la DGMM e INMARSAT a objeto de asegurar que en caso de estar operando tenga una terminal activa y capaz de generar comunicaciones y así cumpla con los convenios internacionales. El manejo de tráfico de comunicación por entidades no autorizadas se sancionará con multa de Quinientos Balboas (B/.500.00).

ARTICULO 12: La Dirección General de Marina Mercante hará constar en las respectivas licencias de telecomunicación de los buques, el nombre de las correspondientes autoridades encargadas de la contabilidad de cuentas de radio.

ARTICULO 13: La Dirección General de Marina Mercante podrá revocar las autorizaciones otorgadas a cualquier entidad contable de los siguientes casos:

- a- Por la inactividad en el término de un (1) año de no llevar la contabilidad de cuenta de radio a ninguna nave.
- b- Por la falta de presentación del informe sobre cambio de nombre o condición jurídica.
- c- Por claro incumplimiento de los servicios para los que ha sido autorizada.
- d- Por la violación de los requisitos establecidos en el artículo No. 2, 3, 4 y 10.
- e- Por tener más de dos años (2) contados a partir de la fecha de la autorización y no representar más de setenta y cinco (75) naves activas.
- f- Por presentación de documentación y pruebas falsas.
- g- Por cualquier otro incumplimiento considerado por esta Dirección General como grave.

ARTICULO 14: La ausencia y/o falsa información presentada por el peticionario y solicitada en los artículos No. 2, 4, 5 y 10 de esta Resolución, acarreará una multa de quinientos balboas (B/.500.00), sin perjuicio de que la Dirección General de Marina Mercante opte por la cancelación de la autorización otorgada establecida en el artículo No. 6.

ARTICULO 15: En aquellos casos en que la Dirección General de Marina Mercante proceda a aplicar cualquiera de las sanciones previstas en los artículos anteriores, dictará una resolución y notificará al representante legal o a la persona responsable del registro.

PARAGRAFO: Los afectados tendrán un término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución para interponer Recurso de Reconsideración ante esta Dirección General o Recurso de Apelación ante el Administrador de la Autoridad Marítima.

ARTICULO 16: Los propietarios de naves de registro panameñas que a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución no tengan Autoridades Contables de Cuentas de Radio reconocidas por la Autoridad Marítima de Panamá, Dirección General de Marina Mercante, dispondrán de un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de la presente Resolución, para celebrar los contratos respectivos para el manejo de las cuentas de radio, con alguna de las entidades autorizadas por la Administración Marítima Panameña, para llevar la contabilidad de las cuentas de radio. En este sentido toda nave de registro panameño deberá operar con Autoridades Contables de Cuentas de Radio reconocidas por la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTICULO 17: La Autoridad Marítima publicará periódicamente en su dirección de internet [w.w.w.amp.gob.pa.](http://www.amp.gob.pa.), la lista de las entidades autorizadas por ella, para llevar la contabilidad de las cuentas de radio de las naves inscritas en el Registro Panameño.

ARTICULO 18: Esta Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No. 614-12-ALCN de 27 de enero de 1983 y la Resolución No. 106-217-ALMM del 4 de mayo de 1999

ARTICULO 19: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998
Ley 2 de 17 de enero de 1980.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

FERNANDO SOLORIZANO
Director General

**RESOLUCION Nº 106-49-DGMM
(De 5 de abril de 2005)**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la Ley,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Con la creación de la Autoridad Marítima de Panamá, queda institucionalizada la forma como se ejecutará la coordinación de todas aquellas instituciones y autoridades de la República de Panamá vinculadas al Sector Marítimo, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá, de manera tal que la Autoridad ostentará todos los derechos y privilegios que garanticen su condición de autoridad suprema para la ejecución de la "Estrategia Marítima Nacional".

Que uno de los principales objetivos de la Autoridad Marítima de Panamá, es el de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones las siguientes:

- Proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional.
- Recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes a Sector Marítimo.
- Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la Panamá en relación con el Sector Marítimo.
- Representar a Panamá ante organismos internacionales en lo relativo a los asuntos del Sector Marítimo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que parte de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, esta conformada por la Dirección General de Marina Mercante.

Que dentro de las funciones que debe ejercer la Dirección General Marina Mercante, la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece en su artículo 2, numeral 6;

"Velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas sobre navegación y buques, tales como las de seguridad de la vida humana en el mar, prevención de abordajes, líneas de carga o francobordo, de la formación, titulación y guarda de la gente de mar y prevención de la contaminación de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes, consagradas en los convenios internacionales ratificados por Panamá, así como sancionar la violación o incumplimiento de dichas normas".

Que Panamá es miembro sin reservas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar "SOLAS 1974", el cual establece en su capítulo IV, un número plural de normas relacionadas con las telecomunicaciones vinculadas a la operación de los buques.

Que el 15 de abril de 1999, Inmarsat, se constituyó en una compañía privada, cambiando así su anterior status como Organización Intergubernamental (IGO).

Como consecuencia, las actividades de terminales Inmarsat pasan a estar encomendadas a entidades llamadas Point of Service Activation (en adelante PSA) o Puntos de Activación de Servicios (PSA).

Que de conformidad al documento PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) INMARSAT, entre las principales funciones que realiza un PSA se encuentran las siguientes:

- Facilita la transmisión de información relacionada con las aplicaciones válidas para la activación del servicio, hacia el Sistema Electrónico de Activación del Servicio (ESAS);
- Asegura por medio de seguimientos periódicos que tal información se mantiene actualizada;
- Responde directamente a los usuarios las interrogantes relacionadas con la activación de servicios de los usuarios en particular, sistemas INMARSAT y servicios en general;
- Asiste en la prevención y resolución de fraude y actividades fraudulentas dentro del sistema de INMARSAT;
- Suministra la información necesaria relacionada con las actividades de socorro y seguridad;
- Para las Estaciones Satelitales Móviles (MES) Marítimas, el PSA siempre deberá avisar a la oficina de abanderamiento de naves el Número de INMARSAT Móvil (IMN) asignado a la Estación Satelital Móvil (MES) durante las seis (6) horas laborables de activación.

Que siendo un PSA una entidad contratada por Inmarsat para aceptar y procesar solicitudes de activación de terminales Inmarsat, asignar los correspondientes números al terminal, transmitir toda la información necesaria a los correspondientes organismos y en esta caso en particular brindar servicio a naves inscritas en nuestra marina mercante, es evidente que estas empresas revisten un carácter de trascendental importancia al mundo marítimo y por consiguiente a la entidad rectora de la actividad marítima que es la Autoridad Marítima de Panamá y específicamente a la Dirección General de Marina Mercante.

Que el Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, considera necesario emitir una reglamentación sobre las empresas que presten servicio como PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) DE INMARSAT y limitar a seis (6), el número de estas empresas autorizadas por la República de Panamá, de brindar el servicio a naves registradas en la Marina Mercante Nacional y establecer los requisitos y obligaciones para las autorizaciones de estas empresas.

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR** un reglamento para la autorización por parte de la Dirección General de Marina Mercante a las empresas que presten o deseen prestar servicio como PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) de INMARSAT, a Estaciones Móviles Satelitales (MES) a bordo de naves registro panameño.

SEGUNDO: **ORDENAR** a aquellas empresas que requieran autorización para convertirse en Punto de Activación del Servicio (PSA) de INMARSAT, para prestar servicio de Activación a Terminales de Comunicación Marítima, que se registren mediante el Formulario de Registro de Punto de Activación del Servicio (PSA) de INMARSAT No. AMP-RPSA-01, el cual forma parte integrante de esta Resolución y está disponible en las oficinas de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

TERCERO: **LIMITAR** a seis (6) el número de las compañías encargadas de prestar el servicio como PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) de INMARSAT, a naves registradas en la Marina Mercante Nacional. y establecer los requisitos y obligaciones para las autorizaciones de estas empresas.

CUARTO: Toda compañía que desee aplicar para poder obtener autorización de la Dirección General de Marina Mercante para llevar a cabo el servicio como PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) de INMARSAT a naves registradas en esta Marina Mercante, deberá formular una solicitud habilitada con los timbres exigidos por la ley, a la que se debe acompañar:

1. Fecha (día, mes, año) de la presentación de la solicitud.
2. Nombre del solicitante.
3. Actividad a la que se dedica.
4. Domicilio principal.
5. Indicar teléfono(s), fax, apartado postal y zona.
6. Correo electrónico y Dirección de Internet.
7. Persona responsable del registro, Cargo en la empresa, Teléfono (s) y fax.
8. Firma de la persona responsable y cédula o número de pasaporte y país (copia de la cédula o pasaporte).
9. Prueba fehaciente de la experiencia y representación legal de la compañía inscrita en el Registro Público panameño, en la que conste los datos de sus directores y dignatarios, agente residente, domicilio, capital social y duración.
10. Poder otorgado a abogado en la República de Panamá, quien ejercerá su representación frente a la Administración Marítima Panameña.
11. Cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) para gastos de tramitación no reembolsables.
12. Detalle de su experiencia profesional en el ramo de las telecomunicaciones marítimas.
13. Toda empresa que se convierta en Punto de Activación del Servicio (PSA) debe acreditar ante esta Dirección General de Marina Mercante, que la misma ha sido aprobada por INMARSAT y el Ente Regulador.
14. Cualquier otro requisito que establezca la ley.

Esta información debe ser presentada en la Sección de Telecomunicaciones Marítimas del Departamento de Registro de Buques de la Dirección General de Marina Mercante.

QUINTO: Las empresas de PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) de INMARSAT que al momento de entrada en vigencia esta Resolución ya brinden sus servicios a Autoridades Contables de Radio, autorizadas por esta Dirección General de Marina Mercante deberán presentar ante esta, la documentación y pruebas indicadas en el artículo CUARTO, a más tardar seis (6) meses después de entrada en vigencia de esta Resolución so pena de multa conforme a la potestad que le confiere la Ley 2 de 1980 a la Dirección General de Marina Mercante.

SEXTO: Las solicitudes de activación o desactivación de terminales, presentadas por una (PSA) deberán estar refrendada por la Autoridad Contable de la nave, dicha activación o desactivación procederá siempre y cuando la nave se encuentre Paz y Salvo.

SEPTIMO: Todo cambio de nombre o de la condición jurídica de una compañía autorizada para prestar servicio como Punto de Activación del Servicio (PSA) de INMARSAT, debe ser previamente notificado a esta Dirección General de Marina Mercante, la que se pronunciará al respecto.

OCTAVO: La Dirección General Marina Mercante luego de evaluar el contenido de cada solicitud, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos TERCERO y CUARTO de esta Resolución, decidirá mediante Resolución motivada sobre el mérito de la misma.

NOVENO: La Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, tendrá la facultad de revisar periódicamente las autorizaciones concedidas, a fin de comprobar que las compañías que prestan el servicio como PUNTO DE ACTIVACION DEL SERVICIO (PSA) DE INMARSAT, estén cumpliendo con sus obligaciones.

DECIMO: La Dirección General de Marina Mercante podrá revocar mediante Resolución motivada, las autorizaciones otorgadas a cualquier empresa para ser Punto de Activación del Servicio (PSA) de INMARSAT en los siguientes casos:

1. Por inactividad en él termino de un (1) año.
2. Por claro incumplimiento de los servicios para los cuales ha sido autorizada.
3. Por la violación de los requisitos establecidos en los Artículos Cuarto, Sexto y Séptimo de esta Resolución.
4. Por presentación de documentación y pruebas falsas.
5. Por cualquier otro incumplimiento considerado por esta Dirección General de Marina Mercante como grave.

DECIMO PRIMERO: La ausencia y/o falsa información presentada por el peticionario y solicitada en los artículos CUARTO, SEXTO y SEPTIMO de esta Resolución, acarreará una multa de quinientos balboas (B/.500.00), sin perjuicio de que la Dirección General de Marina Mercante opte por la cancelación de la autorización otorgada establecida en el artículo DECIMO.

DECIMO SEGUNDO: En aquellos casos en que la Dirección General de Marina Mercante proceda a aplicar cualquiera de las sanciones previstas en los artículos anteriores, dictará una resolución y notificará al representante legal o a la persona responsable del registro.

PARAGRAFO: Los afectados tendrán un término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución para interponer Recurso de Reconsideración ante esta Dirección General o Recurso de Apelación ante el Administrador de la Autoridad Marítima.

DECIMO TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998
Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

FERNANDO SOLORIZANO
Director General

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

FORMULARIO DE REGISTRO DE PUNTO DE ACTIVACIÓN DEL SERVICIO (PSA)
DE INMARSAT
No. AMP-RPSA-01

1. Fecha de la presentación de la solicitud: Día ____ Mes ____ Año ____
2. Nombre de Solicitante: _____
3. Actividad a la que se dedica: _____
4. Domicilio Principal: _____
5. Indicar Teléfono(s) _____, _____ Fax _____
 Apartado Postal _____, Zona _____
6. Correo electrónico _____
 Dirección de Internet _____
7. Persona responsable del registro: _____
 Cargo en la empresa: _____
 Teléfono(s) _____, _____ Fax _____
8. Firma de la persona responsable _____
 Cédula o No. de Pasaporte _____ País _____
9. Prueba fehaciente de la experiencia y representación legal de la compañía inscrita en el Registro Público panameño, en la que conste asimismo los datos de sus directores y dignatarios, agente residente, domicilio, capital social y duración.
10. Poder otorgado a abogado en la República de Panamá, quien ejercerá su representación frente a la Administración Marítima Panameña.
11. Cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) para gastos de tramitación no reembolsables.
12. Detalle de su experiencia profesional en el ramo de las telecomunicaciones marítimas.
13. Toda empresa que se convierta en Punto de Activación del Servicio (PSA) debe acreditar ante esta Dirección General de Marina Mercante, que la misma ha sido seleccionada por INMARSAT, para brindar el servicio de activación de terminales de INMARSAT.
14. Documentación adicional.

PARA USO DE LA INSTITUCION; PONER UN GANCHO (✓) A LOS REQUISITOS APORTADOS Y UNA CRUZ (X) PARA LOS NO APORTADOS.

Requisito No. 9	()	Requisito No. 12	()
Requisito No. 10	()	Requisito No. 13	()
Requisito No. 11	()	Requisito No. 14	()

El suscrito declara bajo la gravedad de juramento que toda la información que suministre mediante el presente formulario es verdadera, correcta y acepta que, en el evento que se compruebe falsedad en la información suministrada, se aplicarán las sanciones del caso que incluyen la cancelación del registro que se otorga como resultado de esta solicitud.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 034-2005
(De 13 de abril de 2005)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **EDUARDO PLASS**, varón, brasileño, con Pasaporte No. CL 998215 de la República Federativa de Brasil, en su condición de Promotor, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y el Acuerdo No. 3-2001 de 5 de septiembre de 2001 de la Superintendencia de Bancos, ha solicitado por intermedio de Apoderado Especial, **PERMISO TEMPORAL** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a la constitución de la sociedad **TAG BANK, S. A. -en formación-**, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional;

Que dentro de la solicitud de Licencia Internacional a favor de **TAG BANK, S. A. -en formación-**, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia e integridad profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter adicional de dichos recursos; asimismo, se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y de su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que bajo los criterios de análisis previstos para la solicitudes de **PERMISO TEMPORAL**, la solicitud del Promotor, señor **EDUARDO PLASS**, a favor de **TAG BANK, S. A. -en formación-**, no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar **PERMISO TEMPORAL**, por el término de noventa (90) días a **TAG BANK, S. A., -en formación-**, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia Internacional.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 58-2005
(De 1 de marzo de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 13 de agosto de 2004, **Tania Estela Rodríguez González**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 18 de febrero de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Tania Estela Rodríguez González** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 21 de febrero de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 25 de febrero de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Tania Estela Rodríguez González** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Tania Estela Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal No.4-203-411.

SEGUNDO: INFORMAR a Tania Estela Rodríguez González que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.249) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

TERCERO: ADVERTIR a Tania Estela Rodríguez González que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELLY R.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° 59-2005
(De 2 de marzo de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 24 de marzo de 2001, **Héctor René Chinchilla García**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 16 de febrero de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Héctor René Chinchilla García** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 20 de febrero de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 28 de febrero de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Héctor René Chinchilla García** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Héctor René Chinchilla García**, portador de la cédula de identidad personal E-8-68568.

SEGUNDO: **INFORMAR** a **Héctor René Chinchilla García** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.251) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

TERCERO: **ADVERTIR** a **Héctor René Chinchilla García** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

YANELA YANISSELY R.
Comisionada Vicepresidenta, a.i.

ANA ISABEL DIAZ
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION Nº 60-2005
(De 2 de marzo de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 13 de diciembre de 2002, **Ileana Lucia Moncada Salgado**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 18 de febrero de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Ileana Lucia Moncada Salgado** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 22 de febrero de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 28 de febrero de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Ileana Lucia Moncada Salgado** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Ileana Lucia Moncada Salgado**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-518-1038.

SEGUNDO: **INFORMAR** a **Ileana Lucia Moncada Salgado** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.252) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

TERCERO: **ADVERTIR** a **Ileana Lucia Moncada Salgado** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

YANELA YANISSELY R.
Comisionada Vicepresidenta, a.i.

ANA ISABEL DIAZ
Comisionada, a.i.

AVISOS

AVISO

Por medio de la escritura pública N° 7,084 de 29 de marzo de 2005 de la Notaría Primera, ha sido disuelta la sociedad **VISTA OBARRIO 26-B, S.A.** Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la Ficha 347301, Documento 764167 de 18 de abril de 2005.
L- 201-103112
Primera publicación

AVISO

Por medio de la escritura pública N° 7,086 de 29 de marzo de 2005 de la Notaría Primera, ha sido

disuelta la sociedad **VISTA OBARRIO 29-A, S.A.** Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la Ficha 345456, Documento 764196 de 18 de abril de 2005.
L- 201-103113
Primera publicación

AVISO

Por medio de la escritura pública N° 7,085 de 29 de marzo de 2005 de la Notaría Primera, ha sido disuelta la sociedad **VISTA OBARRIO 28-B, S.A.** Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema Tecnológico de

Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la Ficha 345489, Documento 763981 de 18 de abril de 2005.
L- 201-103110
Primera publicación

AVISO

Por medio de la escritura pública N° 7,087 de 29 de marzo de 2005 de la Notaría Primera, ha sido disuelta la sociedad **VISTA OBARRIO 29-B, S.A.** Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la Ficha 345488, Documento 764177 de 18 de abril

de 2005.
L- 201-103111
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo **YIN YIN LAU**, con cédula de identidad personal número N-18-408 propietaria del establecimiento comercial denominado **ALMACEN Y FERRETERIA LAM**, ubicado en Calle 12 Ave. Central y Justo Arosemena, he traspasado dicho negocio a la sociedad **ALMACEN Y FERRETERIA LAM**,

S.A., inscrita al Tomo 758129, Folio 1 y Asiento 481842, de la sección mercantil del Registro Público el día 19 de abril de 2005.
L- 201-103188
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública N° 8,004, otorgada el 9 de diciembre de 2004, ante Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 364139, Documento 717290, desde el 4 de enero de 2005, ha sido disuelta la sociedad

Anónima denominada
WORLD CARE
PANAMA CORP.
L- 201-103171
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se
avisa al público que
mediante la escritura
pública Nº 2,441 del 8
de abril de 2005,
extendida ante la
Notaría Duodécima
del Circuito de Pana-
má, microfilmada
dicha escritura
pública con Ficha:
342220, Sigla Nº S.A.,
Documento Redi Nº:
761763 del 12 de abril
de 2005, en la
Sección (Mercantil)
del Registro Público,
ha sido disuelta la
sociedad denomina-
da: **ZERIMAR IN-
VESTMENTS**
GROUP, INC.
Panamá, 14 de abril
de 2005.
L- 201-102555
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE

PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA
SOCIEDAD 853412
Que la Sociedad: **TRI-
DENT SALES, INC.**,
se encuentra
registrada la Ficha
402787, Doc. 248409
desde el seis de julio
de dos mil uno,

DISUELTA
Que dicha sociedad
ha sido disuelta
mediante escritura
pública número 5,092
de 4 de marzo de
2005 de la Notaría
Primera del Circuito
de Panamá, según
Documento 761883
de la Sección de
Mercantil desde el 13
de abril de 2005.

Expedido y firmado en
la provincia de
Panamá, el
diecinueve de abril de
dos mil cinco a las
09:22:04, a.m.

NOTA: Esta
certificación pagó
derechos por un valor
de B/.30.00.
Comprobante Nº
853412. Nº
Certificado: S.
Anónima - 645709.
Fecha: Martes, 19 de
abril de 2005 /MIGO/
Luis Chen

Certificador
L- 201-103146
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO PUB-
LICO DE PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA
SOCIEDAD 853413

Que la Sociedad:
RAYJAK PANAMA,
S.A., se encuentra
registrada en la Ficha:
335328, Rollo: 56166,
Imagen: 23 desde el
dieciséis de
septiembre de mil
novecientos noventa
y siete,

DISUELTA
Que dicha sociedad
ha sido disuelta
mediante escritura
pública número 7381
de 7 de abril de 2005
de la Notaría Primera
de Panamá, según
Documento 760104,
Ficha 335328 de la
Sección de Mercantil
desde el 8 de abril de
2005.
Expedido y firmado en
la provincia de
Panamá, el dieciocho
de abril de dos mil
cinco a las 11:11:24,

a.m.
NOTA: Esta
certificación pagó
derechos por un valor
de B/.30.00.
Comprobante Nº
853413. Nº
Certificado: S.
Anónima - 645399.
Fecha: Lunes, 18 de
abril de 2005 //ELQUI//

Luis Chen
Certificador
L- 201-103148
Unica publicación

AVISO

Para dar
cumplimiento al
Artículo Nº 777, del
Código de Comercio,
notificamos que
hemos obtenido en
compra, de manos de
CHI WAI KAM LIM,
cédula PE-9-877, el
establecimiento
comercial
denominado **REST Y**
REF FELIX, el cual
está ubicado en Calle
8, Avenida Central,
Edificio Colón Center,
ciudad de Colón.

Kam Lan Lee Ng
Cédula
Nº PE-9-1041
Compradora

Colón, 22 de abril de
2005.
L- 201-103513
Primera publicación

AVISO DE DIFUSION

Por este medio se
hace del
conocimiento público
que mediante
escritura pública Nº
6,104 de fecha 16 de
marzo de 2005,
extendida ante
Notaría Primera del
Circuito de Panamá, a
la finca 32509, inscrita
al Documento
764438, asiento 4 de
la Sección de
Propiedad del
Registro Público,
provincia de Panamá,
desde el 18 de abril de
2005, han sido
fusionadas las
sociedades anónimas
denominadas:
**TAINING MARKET-
ING CORP.** y la
sociedad
**INVERSIONES EL
FRENO, S.A.**,
quedando esta última
como sociedad
supérstite.
L- 201-103211
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-29-2005
El suscrito funcionario
sustancador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
provincia de Panamá.
HACE SABER:
Que el señor(a)
FRANCISCO
SANCHEZ
NAVARRO, vecino(a)
de Bda. 24 de
Diciembre,
corregimiento de 24
de Diciembre, distrito
de Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
8-230-1278, ha

solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-374-96 del 19 de
diciembre de 1996,
según plano Nº 808-
17-14632, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
414.03 M2, que forma
parte de la finca

89005, Rollo 1772,
Comp. Doc. 3,
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en Bda. 24 de
Diciembre,
corregimiento de 24
de Diciembre, distrito
de Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: María
Gálvez.
SUR: Reineiro
Cuadra.
ESTE: Calle de 10 m.
OESTE: Francisco
Sánchez.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía del distrito
de Panamá o en la
corregiduría de 24 de
Diciembre y copias
del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de abril de 2005.

LCDO. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-103309
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-30-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LESVIA LEDYS ROJAS y ROLANDO RODRIGUEZ NAVARRO**, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-11-487 y 9-83-1476, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-074-86, según plano Nº 808-17-16660, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 250 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo 1772, Comp. Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felecilia Arosemena Ruiz, María Tenorio.

SUR: Vereda de 5.00 mts.

ESTE: Carlos Castillo. OESTE: Aquilino Sáez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 12 días del mes de abril de 2005.

LCDO. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-103310
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-36-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ULTIMINIO ALBERTO NAVARRO CORTEZ**, vecino(a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-322-436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-0465, según plano Nº 87-1483, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 61 Has. + 0281.70 M2, que forma parte de la finca 3199, inscrita al Rollo 9282, Doc. 4, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelino Velásquez.

SUR: Melquíades Guerrero.

ESTE: Hilsa Loaisa Vda. de Moreno.

OESTE: Rubén Barrios, Ultiminio Navarro Cortez, Alcibiades Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 20 días del mes de abril de 2005.

LCDO. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-103306
Unica publicación .

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 088-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ISRAEL ENRIQUE BARRAGAN PEREZ**, vecino(a) de Alcalde Díaz, corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-121-274, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-611-03, según plano aprobado Nº 204-06-9526, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 0190,3186 M2, ubicada en **G u a y a b i t a**, corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo Nº 1A. Superficie: 22 Has. + 78.46.7361 m2

NORTE: Mónico García Meneses, río Toza.

SUR: Camino de tierra de 10 mts. de ancho.

ESTE: Río Toza, Silvano González.

OESTE: Mónico García.

Globo Nº 2B. Superficie: 1 Ha. + 2343.5825 m2.

NORTE: Mónico García Meneses.

SUR: Río Toza.

ESTE: Mónico García, río Toza.

OESTE: Río Toza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Toza y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.

Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 201-92290

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 090-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor(a) **PETRA LORENZO (USUAL) O PETRA RODRIGUEZ (LEGAL)**, vecino(a) de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-10-787, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-641-99, según plano aprobado N° 206-02-8834, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2177.39 M2, ubicada en la localidad de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cañaveral, calle de tierra a Los Uveros.

SUR: Hermel Trujillo.

ESTE: Rafael Herrera Trujillo.

OESTE: Hermel Trujillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.

Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 201-93381

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 091-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA ELENA MUÑOZ**, vecino(a) de La Pintada, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 8-718-45, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-334-03, según plano aprobado N° 203-01-9291, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5099.23 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Paraíso, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales, usuario Fedelina Escobar Vda. de Morán.

SUR: Callejón a otros

lotes.

ESTE: Al IPT La Pintada 10.00 m2, calle de asfalto a La Pintada.

OESTE: Terrenos nacionales, usuario Maximiliano Morán, Fidelina Escobar Vda. de Morán.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.

Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 201-93687

Unica publicación

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 091-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA ELENA MUÑOZ**, vecino(a) de La Pintada, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 8-718-45, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-334-03, según plano aprobado N° 203-01-9291, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5099.23 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Paraíso, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales, usuario Fedelina Escobar Vda. de Morán.

SUR: Callejón a otros

lotes.

ESTE: Al IPT La Pintada 10.00 m2, calle de asfalto a La Pintada.

OESTE: Terrenos nacionales, usuario Maximiliano Morán, Fidelina Escobar Vda. de Morán.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.

Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 201-93687

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 154-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA LUCAS VASQUEZ ARAUZ Y OTROS**, vecino(a) de Guabas Arriba, corregimiento de Antón-Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-35-349, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-166-92, según plano aprobado N° 201-01-6057, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4,624.32 M2, ubicada en la localidad de Calle Larga, corregimiento de Antón-Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Palo Verde.

SUR: Santiago Araúz, Ildelfonso Pérez, José Dolores Pérez.

ESTE: Callejón a otros lotes.

OESTE: Quebrada Palo Verde.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Antón-Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.

Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 201-93687

Unica publicación

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA LUCAS VASQUEZ ARAUZ Y OTROS**, vecino(a) de Guabas Arriba, corregimiento de Antón-Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-35-349, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-166-92, según plano aprobado N° 201-01-6057, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4,624.32 M2, ubicada en la localidad de Calle Larga, corregimiento de Antón-Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Palo Verde.

SUR: Santiago Araúz, Ildelfonso Pérez, José Dolores Pérez.

ESTE: Callejón a otros lotes.

OESTE: Quebrada Palo Verde.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Antón-Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.

Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 201-93687

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 154-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA LUCAS VASQUEZ ARAUZ Y OTROS**, vecino(a) de Guabas Arriba, corregimiento de Antón-Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-35-349, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-166-92, según plano aprobado N° 201-01-6057, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4,624.32 M2, ubicada en la localidad de Calle Larga, corregimiento de Antón-Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Palo Verde.

SUR: Santiago Araúz, Ildelfonso Pérez, José Dolores Pérez.

ESTE: Callejón a otros lotes.

OESTE: Quebrada Palo Verde.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Antón-Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.

Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 201-93687

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 154-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA LUCAS VASQUEZ ARAUZ Y OTROS**, vecino(a) de Guabas Arriba, corregimiento de Antón-Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-35-349, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-166-92, según plano aprobado N° 201-01-6057, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4,624.32 M2, ubicada en la localidad de Calle Larga, corregimiento de Antón-Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Palo Verde.

SUR: Santiago Araúz, Ildelfonso Pérez, José Dolores Pérez.

ESTE: Callejón a otros lotes.

OESTE: Quebrada Palo Verde.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Antón-Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.

Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 201-93687

Unica publicación

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de febrer de 2005.

JENIS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 491-68748
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO
Nº 165-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **S O T E R O RODRIGUEZ ALVEO Y OTRO**, vecino(a) de El Salado, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-67-50, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-633-01, según plano aprobado Nº 202-06-8355, la adjudicación a título oneroso, de dos parcelas de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 9273.60 M2, ubicada en la localidad de El Salado, corregimiento de Juan Díaz y San Juan De Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo A. Superficie: 28 Has + 3576.30 m2 NORTE: Camino de tierra a Tranquilla. SUR: Xenia Alveo, Rutilio Rodríguez, río Estancia.

ESTE: Lorena Vásquez, río Estancia.

OESTE: Camino de tierra a Juan Díaz y C.I.A., Xenia Alveo.

Globo B. Superficie: 20 Has. + 5697.30 m2

NORTE: Félix Rodríguez, Lorena Vásquez.

SUR: Camino de tierra a Tranquilla.

ESTE: Lorena Vásquez.

OESTE: Camino de tierra a Chumical.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Juan Díaz y San Juan De Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de febrero de 2005.

JENIS QUIROS

Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 483-73104
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO
Nº 320-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUANA SEGUNDO DE BARSALLO Y OTROS**, vecino(a) del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-1508, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-649-02, según plano aprobado Nº 202-07-9420, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6917.31 M2, que forma parte de la finca 861, Tomo 117, Folio 500, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Platanal,

corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Joaquín Lorenzo S., Pascual Reyes, quebrada sin nombre.

SUR: Calle desde la C.I.A. a otros lotes.

ESTE: Pascual Reyes, quebrada sin nombre, Eufracia Segundo.

OESTE: Pascual Reyes, Joaquín Lorenzo S., Simona Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de octubre de 2004.

BETHANIA I. VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-70900
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION Nº 4, COCLE-EDICTO Nº 323-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **DARIO ISAAC CABBALLERO AGUILAR**, vecino(a) de Las Delicias, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-707-1534, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-104-02, según plano aprobado Nº 206-10-9359, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3004.07 M2, ubicada en la localidad de Caimital, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Laureano Navas.

ESTE: Camino a Pedregoso.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de enero de 2005.

NELLY M.

AGRAZAL M.

Secretaria Ad-Hoc

JOSE ERNESTO

GUARDIA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-72107

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 324-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **DARIO ERNESTO CABA-LLERO**, vecino(a) de Las Delicias, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-962, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2149-01, según plano aprobado Nº

206-10-9014, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 6770.21 M2, ubicada en la localidad de Caimital, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisca Navas, camino al cementerio, cementerio.

SUR: Emilio Castillo, Francisca Navas, servidumbre a Sardina.

ESTE: Avelino Collado, Emilio Castillo, Francisca Navas.

OESTE: Camino de tierra hacia Caimital. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de diciembre de 2004.

NELLY M.

AGRAZAL M.

Secretaria Ad-Hoc

JOSE ERNESTO

GUARDIA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-72105

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 398-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE ANTONIO REYES LOPEZ**, vecino(a) de La Cotaba, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-81-340, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-548-03, según plano aprobado Nº 201-03-9429, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 9879.05 M2, ubicada en la localidad de Vista Hermosa, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Israel Vásquez, camino.
SUR: Telby Cedeño Ortiz, cementerio y

callejón.

ESTE: Telby Cedeño Ortiz.

OESTE: Camino al poblado y Telby Cedeño Ortiz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de diciembre de 2004.

NELLY M.

AGRAZAL M.

Secretaria Ad-Hoc

JOSE ERNESTO

GUARDIA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-78451

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 401-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **CASIMIRO RODRIGUEZ CASTILLO**, vecino(a)

de Nuestro Amo, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-100-861, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-844-03, según plano aprobado Nº 205-05-9411, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0957.73 M2, ubicada en la localidad de Nuestro Amo, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José De los Santos Gómez.

SUR: Carretera Nacional.

ESTE: Puesto de salud.

OESTE: Carretera Nacional.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Olá o en la corregiduría de La Pava y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes

de diciembre de 2004.

NELLY M.
AGRAZAL M.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-78612
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 402-04

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a)
**ANDRES GUARDIA
PASCUAL Y OTROS**,
vecino(a) de Calle La
Alameda,
corregimiento de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal N°
2-86-1677, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-013-95, según
plano aprobado N°
206-05-7980, la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has. +
7759.15 M2, ubicada
en la localidad de
Aguas Frías,
corregimiento de El
Coco, distrito de
Penonomé, provincia

de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Servidumbre
a otros lotes.

SUR: Herman Boyd
M., Nicolasa Pascual
de Guardia, Santana
García.

ESTE: Nicolasa
Pascual de Guardia.
OESTE: Santana
García.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Penonomé o en la
corregiduría de El
Coco y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 3 días del mes
de diciembre de 2004.

NELLY M.

AGRAZAL M.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA
Funcionario
Sustanciador

L- 201-78767
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 404-04

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN
DE DIOS ARROCHA
FERNANDEZ**,

vecino(a) de La
Candelaria,
corregimiento de Río
Grande, distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal N°
2-55-759, ha solicita-
do a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 2-1177-
02, según plano
aprobado N° 206-07-
9168, la adjudicación
a título oneroso, de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has. +
7353.28 M2, ubicada
en la localidad de la
Candelaria,
corregimiento de Río
Grande, distrito de
Penonomé, provincia
de Coclé,

comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Gregorio
Meneses, Tomás
Herrera, Juan Aguilar.
SUR: Evelia Arrocha
Fernández.

ESTE: Carretera de
asfalto a la C.I.A.,
iglesia.

OESTE: Servidumbre.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Departamen-
to, en la Alcaldía de
Penonomé o en la
corregiduría de Río
Grande y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en

los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 8 días del mes
de diciembre de 2004.

NELLY M.

AGRAZAL M.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-79282
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 407-04

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a)
**JAVIER ENRIQUE
PENALOZA
PENALOZA**,
vecino(a) de
Cañaveral,
corregimiento de
Cañaveral, distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal N°
2-106-2709, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
2-1687-2000, según
plano aprobado N°

203-01-8340, la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has. +
4066.89 M2, ubicada
en la localidad de
Cañaveral,
corregimiento de La
Pintada Cabecera,
distrito de La Pintada,
provincia de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Propiedad
de Forestal Río
Grande S.A.

SUR: Ignacio Herrera
Vásquez, río Coclé,
propiedad de Forestal
Río Grande S.A.

ESTE: Propiedad de
Forestal Río Grande
S.A.

OESTE: Ignacio
Herrera Vásquez.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este

Departamento, en la
Alcaldía de La Pintada
o en la corregiduría de
La Pintada y copias
del mismo se

entregarán al
interesado para que
las haga publicar en

los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.

108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 30 días del mes
de diciembre de 2004.

NELLY M.

AGRAZAL M.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO
GUARDIA
Funcionario
Sustanciador

L- 201-79312
Unica publicación